

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N° 13006

FECHA: 03 MAR. 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Oficio N° 0030/SUBIN-UBIC-25.10 del 12 de enero de 2019, la policía nacional de Montelíbano, deja a disposición de esta corporación unos huevos de iguana ;la causal por lo que se realizó la incautación fue por el delito de ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables arti.328 del código penal.

Que atendiendo el oficio de la policía nacional de Montelíbano N° 0030/SUBIN-UBIC-25.10 del 12 de enero de 2019 y con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y el ejercicio de la autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, profesionales adscritos a la subdirección de Gestión Ambiental de la CAR CVS, realizaron informe técnico de verificación de denuncia de decomiso de huevos de iguana en el municipio de Ayapel , departamento de Córdoba, generando así el informe técnico AYAPEL090.1.3.2N°2 de fecha 15 de enero de 2019

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de su oficina Jurídica, con fundamento en el informe técnico antes mencionado, expide el Auto N.º 10892 del 06 de junio de 2019, por medio del cual se ordena la apertura de una investigación y formulan cargos a los señores **DAVINSON JOSE VELASQUEZ Y YEFERSON HERNANDEZ FLOREZ** , por la presunta comisión de hecho contraventor en

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N° 13006

FECHA: 03 MAR. 2022

materia ambiental consistente en el decomiso de huevos de iguana, sin contar con permiso de la autoridad ambiental para la realización de dicha actividad.

Que el Auto N° 10892 del 06 de junio de 2019, fue notificado personalmente por página web a los señores **DAVINSON JOSE VELASQUEZ** identificado cédula de ciudadanía N°1.003.291.516 expedida en Montelíbano-Córdoba y **YEFERSON HERNANDEZ FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía N°1.063.260.984 de Montelíbano-Córdoba, el día 28 de noviembre de 2019.

Que, al no lograrse la notificación personal, se realizó la notificación por aviso por página web a los señores **DAVINSON JOSE VELASQUEZ** identificado cédula de ciudadanía N°1.003.291.516 expedida en Montelíbano-Córdoba y **YEFERSON HERNANDEZ FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía N°1.063.260.984 de Montelíbano-Córdoba, el día 15 de enero de 2020.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas."*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 13006

FECHA: 03 MAR. 2022

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos” ...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, concepto técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso

En mérito de lo ex De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a los señores **DAVINSON JOSE VELASQUEZ** identificado cédula de ciudadanía N°1.003.291.516 expedida en Montelíbano-Córdoba y **YEFERSON HERNANDEZ FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía N°1.063.260.984 de Montelíbano-Córdoba, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N° N° 13006

FECHA: 03 MAR. 2022

parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

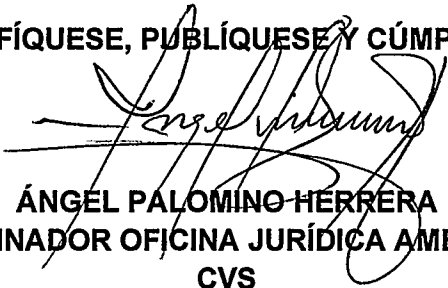
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **DAVINSON JOSE VELASQUEZ** identificado cédula de ciudadanía N°1.003.291.516 expedida en Montelíbano-Córdoba y **YEFERSON HERNANDEZ FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía N°1.063.260.984 de Montelíbano-Córdoba, y/o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS